

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

**RESOLUCION No. Nº 3669
"POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE - RELIQUIDACION DE PENSIÓN VITALICIA JUBILACIÓN A
FAVOR DE: REBECA ISABEL RUIZ TAPIA"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019PENS 768075 del 25/6/2019**, el (la) docente: **REBECA ISABEL RUIZ TAPIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **33.280.510**, Solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Reliquidación de Pensión de Jubilación, reconocida mediante Resolución N° **0657 del 7 ABRIL de 2016** por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que le incluyan la totalidad de los factores salariales.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Copia de la resolución **0657 del 7 ABRIL de 2016** que le reconoció un ajuste a la Reliquidación de pensión de jubilación
- Desprendible de pago de Pensionada

No procede el ajuste a la prestación señores secretaria una vez analizada el proyecto de reliquidación elaborado y teniendo en cuenta la información allegada dentro del expediente y la que reposa en la entidades es pertinente indicar que en primer lugar la docente presento variación salarial para el año 2014 aspecto que debe tener en cuenta al momento de efectuar la liquidación de la prestación del docente tal como se observa en los certificados salariales aportados.

En virtud de lo anterior, es procedente manifestar que para la correcta liquidación para la asignación básica debe ser calculada teniendo en cuenta los periodos '1 de febrero de 2014 al 25 de noviembre de 2014 para un total de 295 días, del 26 de noviembre de 2014 al 30 de diciembre de 2014 para un total de 25 días y del 1 de enero, al 30 de enero de 2014 para un total de 30 días lo que da un cálculo inferior al valor de la mesada actualmente asignada.

Por otra parte, para efectos de liquidación de la pensión se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE –S2-2019 del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda, MP CESAR PALOMINO CORTES la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado en el sentido de precisar lo siguiente:

¿En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo. Régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos. del orden nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985 (asignación básica; primas de antigüedad, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados), por lo tanto no se puede incluir ningún factor diferente en los listados en el mencionado artículo.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 3669

"POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE - RELIQUIDACION DE PENSIÓN VITALICIA JUBILACIÓN A FAVOR DE: REBECA ISABEL RUIZ TAPIA"

- Que por lo tanto, NO hay nueva liquidación de Ajuste a la reliquidación de pensión de jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo \$ 2.033.954.00, aprobada mediante resolución No. **0657 del 7/4/2016** a partir del **01 de Febrero del 2015**.
- Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.
- Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **REBECA ISABEL RUIZ TAPIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 33.280.510. Una **Reliquidación de Pensión vitalicia jubilación**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. **Gregorio e Puello barrios**, identificado con CC No. 19.104.832, Tarjeta Profesional No. 27212 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

19 SEP 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico